



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla,

04 OCT. 2017

G.A.

Señora:

SINDY JASSIN MOLINAREZ.

Representante Legal.

FUNDACION MEDICA CAMPBELL

Calle 10 N° 26 – 40 Malambo - Atlántico.

E. S. D.

2-005536

Ref: Auto No.

00001537

Sírvase comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54 - 43 Piso 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para comunicarle personalmente del Acto Administrativo antes anotado, de conformidad con el artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por aviso, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Exp:0831 – 044

Proyectó: Estela Pugliese s. – Contratista / Odair Mejía M. – Supervisor.

Calle 66 N° 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



1537

190

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00001537 DE 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA FUNDACION MEDICA CLINICA CAMPBELL SEDE DE MALAMBO (ATLANTICO), IDENTIFICADA CON EL NIT. N° 900.558.595-0."

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo No 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución No. 00583 del 18 de agosto de 2017, y teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución, la Ley 99 de 1993, Decreto ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011, Decreto 780 del 6 de mayo de 2016, y,

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en ejercicio de las funciones establecidas en la Ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 12, relacionadas con el control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, practicó visita de inspección técnica a través de los funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental el día 11 de Mayo del 2017, a la FUNDACIÓN MÉDICA CLÍNICA CAMPBELL, identificada con el NIT N° 900.558.595-0, ubicado en la Calle 10 N° 26-40 del Municipio de Malambo – Atlántico, representado legalmente por la Señora SINDY JASSIN MOLINARES con el fin de realizar el seguimiento al Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios Generados en la Atención de Salud y otras Actividades PGIRASA.

Que del resultado de las visitas efectuadas, la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el Informe Técnico N° 000688 del 27 de julio del 2017, en el cual se describe lo siguiente:

"ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

Fundación Clínica Campbell de Malambo, es una entidad que presta servicios de nivel 2 de complejidad:

- ✓ Urgencias.
- ✓ Rayos X.
- ✓ Cirugía ortopédica de mediana complejidad.
- ✓ Hospitalización.
- ✓ Farmacia.

Estos servicios son prestados las 24 horas del día, con una cantidad de 30 pacientes atendidos por día.

OBSERVACIONES DE CAMPO

Se practicó visita a las instalaciones de la Fundación Clínica Campbell de Malambo, con el fin de verificar el debido cumplimiento de las acciones planteadas en su Plan de Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y Otras Actividades, según el Artículo 2.8.10.6 Decreto 780 de 6 de mayo de 2016, donde se observó:

Fundación Clínica Campbell de Malambo, ha contratado los servicios de la empresa especializada S.A.E S.A E.S.P (Prestación de Servicio N°007 de 2013) para la recolección, transporte y disposición final de los Residuos Hospitalarios generados. Sin embargo, esta Información no ha sido enviada a la C.R.A.

En cuanto a la frecuencia de recolección de los residuos peligrosos hospitalarios la realizan dos veces por semana y una cantidad recolectada, según recibos de recolección aportados durante la visita de inspección realizada el 11 de mayo de 2017, información descrita en la Tabla N°3;

fora

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00001537 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA FUNDACION MEDICA CLINICA CAMPBELL SEDE DE MALAMBO (ATLANTICO), IDENTIFICADA CON EL NIT. N° 900.558.595-0.”

Tabla N° 3
Cantidad y Tipo de Residuos Generados Por Fundación Medica Campbell de Malambo - Atlántico

Mes	Biosanitarios	Cortopunzantes	Vidrio	Subtotal
Enero				
03/01/2017	80 Kg		5 Kg	85 Kg
06/01/2017	46 Kg	1Kg	1 Kg	48 kg
10/01/2017	40 Kg	1Kg	1 Kg	42 kg
12/01/2017	34 Kg		1 Kg	35 Kg
17/01/2017	76 Kg	1 Kg	1 Kg	78 Kg
20/01/2017	63 Kg	1 Kg	2 Kg	66 Kg
26/01/2017	63 Kg	2 Kg	2 Kg	67 kg
28/01/2017	48 Kg		2 Kg	50 Kg
Total	450 Kg	6 Kg	15 Kg	471 Kg
Febrero				
03/02/2017	27 Kg	1 Kg	2 Kg	30 Kg
07 /02/2017	64 Kg			64 Kg
10/02/2017	43 Kg		2 kg	45 Kg
14/02/2017	48 Kg	2 kg	1 kg	51 Kg
17/02/2017	43 Kg		2 Kg	45 Kg
20/02/2017	39 Kg			39 Kg
28/02/2017	127 kg	4 Kg	2 Kg	133 Kg
Total	391 Kg	7 Kg	9 Kg	407 Kg
Marzo				
06/03/2017	80 Kg	2 Kg	1 Kg	83 Kg
09/03/2017	49 Kg		2 Kg	51 Kg
14/03/2017	73 Kg	1 Kg	2 kg	76 Kg
16/03/2017	36 kg	1 Kg	1 Kg	35 Kg
22/03/2017	168 Kg	2 Kg	4 Kg	174 Kg
24/03/2017	36 Kg		1 Kg	37 Kg
28/03/2017	57 Kg		2 Kg	59 Kg
30/03/2017	30 Kg	1 Kg	1 Kg	32 Kg
Total	529 Kg	7 Kg	14 kg	550 Kg
Abril				
04/04/2017	60 Kg		1 Kg	61 Kg
06/04/2017	30 Kg		1 Kg	31 Kg
11/04/2017	69 Kg	2 Kg	1 Kg	72 kg
18/04/2017	44 Kg	1 Kg	1 Kg	46 Kg
20/04/2017	43 Kg			43 kg
24/04/2017	50 Kg		2 Kg	52 Kg
28/04/2017	58 kg	1 Kg	1 Kg	60 Kg
Total	354 Kg	4 Kg	7 kg	365 Kg
Mayo				
04/05/2017	95 kg		4 Kg	99 Kg
08/05/2017	50 kg		3 kg	53 Kg
11/05/2017	46 kg	1 Kg	1 Kg	48 Kg
Total	191 Kg	1 Kg	8 Kg	200 Kg

Los residuos ordinarios son recolectados por la empresa INTERASEO E.S.P con una frecuencia de tres veces por semana.

El Personal encargado de la recolección de los residuos utiliza los elementos de protección personal (guantes tapa boca delantal zapato cerrado) para realizar esta labor.

Los residuos generados por la entidad son embalados, sin embargo, no están siendo rotulados ni etiquetados, así como lo establece el Artículo 2.8.10.6 del Decreto 780 del 06 de mayo del 2016.

lapat

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00001537 DE 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA FUNDACION MEDICA CLINICA CAMPBELL SEDE DE MALAMBO (ATLANTICO), IDENTIFICADA CON EL NIT. N° 900.558.595-0."

Fundación Clínica Campbell de Malambo, no aportó durante la visita de inspección realizada el 11 mayo de 2017 el cronograma de capacitación. Adicionalmente, esta Información no ha sido enviada a la C.R.A.

Los formatos RH1 no están siendo diligenciados debidamente, así como lo establecido en el Anexo 3 de la Resolución 1164 de 2002. Actualmente la entidad, no solicita los formatos RHPS, a la empresa especializada. Esta Información fue enviada a la Corporación Regional Autónoma del Atlántico C.R.A mediante Radicado N°0274 del 13 de enero de 2017,

La entidad presentó Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares, PGIRHS; sin embargo, este deberá ser complementado teniendo en cuenta la normatividad ambiental vigente (Artículo 2.8.10.6 del Decreto 780 del 06 de mayo del 2016).

La entidad cuenta con un área de almacenamiento Central para la recolección de los residuos peligrosos hospitalarios y ordinarios, separados según el tipo de residuo, este lugar cuenta con las características mínimas establecidas en el numeral 7.2.6.1 de la Resolución 1164 del 2002; sin embargo durante la visita de inspección realizada se pudo observar que el recipiente para los residuos peligrosos no corresponde a lo establecido en el Manual de Procedimiento para la Gestión Integral de los residuos Hospitalarios y Similares adoptado por la Resolución 1164 de 2002.

Los vertimientos líquidos generados son provenientes de los baños, actividades de limpieza y procedimientos quirúrgicos de mediana complejidad, los cuales son vertidos a una poza séptica, la entidad aportó recibo de recolección de lodos por la empresa SAE S.A E.S.P con fecha del 19 de Enero de 2017 Sin embargo no se evidenció, la información correspondiente al tratamiento que le realizan a la poza séptica.

El servicio de agua para el desarrollo de sus actividades es suministrado por la empresa Aguas de Malambo SA ESP.

REVISION DEL EXPEDIENTE 0831-044:

- *Luego de consultar el IDEAM con fecha del 25 de mayo de 2017, Fundación Medica Campbell de Malambo, realizó la inscripción en el aplicativo de Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos RESPEL, e ingresando información de los periodos del 2015 y 2016 realizando el cierre correspondiente a través del aplicativo web. Sin embargo, no adelantó la información del periodo 2014.*
- *En la actualidad la Fundación Medico Campbell, no ha tramitado el permiso de vertimientos líquidos, ni ha realizado las caracterizaciones de agua residuales producto de su actividad, las cuales fueron requeridas mediante Auto N° 992 del 13 de octubre del 2015. Notificado el día 5 de noviembre del 2015. Hasta la fecha no ha dado cumplimiento a estas obligaciones.*

CONCLUSIONES.

Una vez realizada la visita a la Fundación médica Clínica Campbell de Malambo y revisada la información del expediente N° 0831-044 se puede concluir:

La entidad ha contratado los servicios con la empresa especializada S.A.E S.A E.S.P (Prestación de Servicio N°007 de 2013) para la recolección, transporte y disposición final de los Residuos Hospitalarios generados con una frecuencia de recolección de dos días por semana.

fuera

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00001537, DE 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA FUNDACION MEDICA CLINICA CAMPBELL SEDE DE MALAMBO (ATLANTICO), IDENTIFICADA CON EL NIT. N° 900.558.595-0."

Los residuos son embalados, sin embargo, no son rotulados ni etiquetados, según lo establecido en el Artículo 2.8.10.6 del Decreto 780 de 2016.

La entidad cuenta con Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS, el cual deberá ser ajustado a la normatividad ambiental vigente, teniendo en cuenta las obligaciones del generador del Decreto 780 de 2016 y la Resolución 1164 del 2002.

La entidad cuenta con área de almacenamiento central la cual cumple con las características mínimas establecidas en el Manual de Procedimiento para los Residuos Hospitalarios Numeral 7.2.6.2 de la Resolución 1164 de 2002, sin embargo, se evidencio que el recipiente para los residuos peligrosos no corresponde a lo establecido en la Resolución 1164 de 2002.

Permiso de Vertimientos Líquidos: *Fundación Medica Campbell de Malambo, no cuenta con el permiso de vertimientos líquidos, ni ha realizado la caracterización de sus aguas residuales, las cuales fueron requeridas mediante Auto N° 992 del 13 de octubre de 2015. Notificado el 5 de noviembre del 2015. Sin embargo, deberá dar cumplimiento a estas obligaciones.*

Permiso de Concesión de Agua: *No requiere de permiso, el servicio de agua es suministrada por la empresa Aguas de Malambo SA ESP.*

Teniendo en cuenta lo anterior, se considera que las medidas establecidas por la entidad no están orientados a la mitigación, corrección prevención y control de los impactos potenciales derivados del manejo de los residuos sólidos producto de la actividad de prestación de servicio de primer nivel.

FUNDAMENTOS LEGALES

La Constitución Política de Colombia contempla en su artículo 80 lo siguiente: "el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución...Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 cita la naturaleza de las Corporaciones Autónomas Regionales y las define como los entes facultados por la Ley para administrar justicia en materia ambiental dentro del área de su jurisdicción y que son las encargadas de propender por el desarrollo sostenible, según lo estipulado en las disposiciones legales y las políticas del medio ambiente

Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015:" Requisitos del permiso de vertimientos. El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información:

- 1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.*
- 2. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.*
- 3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica. (...)"*

EL Decreto 780 de 2016, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, donde se establece con respecto a las obligaciones del generador, lo siguiente:

Jara

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00001537 DE 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA FUNDACION MEDICA CLINICA CAMPBELL SEDE DE MALAMBO (ATLANTICO), IDENTIFICADA CON EL NIT. N° 900.558.595-0."

"Artículo 2.8.10.6. Obligaciones del generador. Además de las disposiciones contempladas en las normas vigentes, en el marco de la gestión integral de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades, el generador tiene las siguientes obligaciones:

Formular, implementar, actualizar y tener a disposición de las autoridades ambientales, direcciones departamentales, distritales y municipales de salud e Invita en el marco de sus competencias, el plan de gestión integral para los residuos generados en la atención en salud y otras actividades reguladas en el presente decreto, conforme a lo establecido en el Manual para la Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades. (...)"

Que el decreto 780 del 6 de mayo de 2016, señala en su "Artículo 2.8.10.10. Obligaciones de las autoridades ambientales. Las autoridades ambientales ejercerán la inspección, vigilancia y control de la gestión externa en el marco de la gestión integral de los residuos generados en las actividades de salud y otras actividades en relación con las autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables. Lo anterior sin perjuicio de las acciones a que haya lugar por parte de las autoridades del sector salud en relación con los factores de riesgo para la salud humana".

Que también es obligación de las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de políticas y medidas tendientes a la preservación, protección y manejo del medio ambiente y de esta forma dar estricta aplicación a las normas que protegen el medio ambiente tal cual lo dispone el artículo 30 de la Ley 99 de 1993.

Que la Ley 99 de 1993 dispone que una de las funciones de la Corporaciones Autónomas Regionales, es la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales que son exigidas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos renovables o para el desarrollo de actividades que puedan afectar o que afecten el medio ambiente, todo esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de esta Ley en su numeral 9.

En mérito de lo anteriormente señalado, se,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la FUNDACIÓN MEDICA CLÍNICA CAMPBELL, ubicado en la Calle 10 N° 26-40 del Municipio de Malambo - Atlántico, identificada con el NIT. N° 900.558.595-0, representada legalmente por la Señora SINDY JASSIN MOLINARES o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, para que en un término no mayor a treinta (30) días hábiles, contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, cumpla con las siguientes obligaciones:

- A) Presentar cronograma y acta de capacitación del personal encargado de la gestión integral de los residuos generados en la Fundación.
- B) Presentar certificado y copia del contrato vigente suscrito de la empresa especializada para la recolección de los residuos peligrosos hospitalarios, al igual que las licencias, permisos y/o autorizaciones ambientales de la empresa especializada encargada de la recolección de los residuos.
- C) Presentar certificado (actas de incineración), donde especifique el respectivo tratamiento y/o disposición final que emita el transportador de desechos o residuos peligrosos en sus diferentes categorías.
- D) Presentar copia de los recibos de recolección con la empresa especializada de los últimos 6 meses, donde especifique el tipo de residuos que generan el volumen y la cantidad.

L. Pach

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00001537 DE 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA FUNDACION MEDICA CLINICA CAMPBELL SEDE DE MALAMBO (ATLANTICO), IDENTIFICADA CON EL NIT. N° 900.558.595-0."

- E) Presentar los registros mensuales, los formatos RH1 y RHPS, generados de su actividad diaria, debidamente diligenciado como lo establece los anexos 3 y 4 del Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos, adoptado por la Resolución 1164 del 2002.
- F) Presentar el respectivo Certificado de Existencia y Representación Legal, expedida por la Cámara de Comercio.
- G) Realizar el debido embalado, etiquetado y rotulado de los residuos hospitalarios generados por los servicios prestado en la Fundación, antes de ser entregados a la empresa especializada, así como lo establece el Artículo 2.8.10.6 numeral 11 del Decreto 780 del 6 de mayo del 2016, obligaciones del Generador.
- H) Diligenciar y presentar las hojas de seguridad a la desactivación de los residuos generados en la entidad, así como lo establece el Artículo 2.8.10.6 numeral 8 del Decreto 780 del 6 de mayo del 2016, obligaciones del Generador.
- I) Dotar el área de almacenamiento central, en cuanto a los recipientes recolección para los residuos peligrosos, teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 7.2.3 de la Resolución 1164 de 2002
- J) Complementar y presentar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A el Plan de Gestión Integral de los Residuos generados, según lo establecido en el Título 10 del Artículo 2.8.10.6 del Decreto 780 del 6 de mayo del 2016, obligaciones de Gestión Integral de los Residuos generados en la Atención en Salud y Otras Actividades PGIRASA, teniendo en cuenta los servicios que presta y los términos de referencias adoptado por la Resolución 1164 del 2002.
- K) Presentar el soporte, donde especifique el debido tratamiento y/o mantenimiento realizado a la poza séptica y la disposición final de los lodos generados. De igual forma deberá presentar el contrato suscrito y los permisos ambientales con la empresa acredita para desempeñar la labor.
- L) Realizar y presentar de manera inmediata una caracterización de aguas residuales producidas por la entidad donde se evalúen los siguientes parámetros:
 - DBO₅, DQO, Solidos suspendidos, Solidos Totales, pH, temperatura, NMP de Coliformes fecales/100ml, NMP de Coliformes totales/100ml, Caudal, parámetros establecidos los Artículos 14 y 16 de la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015, en cumplimiento a la normatividad vigente (Decreto 1076 de 2015), dado a que la entidad presta los servicios de Cirugía ortopédica de mediana complejidad y vierte este tipo de residuos a poza séptica.
 - Tomar una muestra compuesta por cuatro (4) alícuotas durante cuatro horas consecutivas y por tres días de muestreo, antes de que estos vertimientos entren al alcantarillado.
- M) La entidad encargada de realizar la caracterización de los vertimientos líquidos deberá estar acreditada por el IDEAM, anexando el certificado de acreditación vigente y contar con la adecuada calibración y buen estado de sus equipos al momento de llevar a cabo el muestreo:
 - I. Los resultados arrojados deberán ser comparados con valores estipulados por la normatividad ambiental vigente, en unidades de la carga correspondiente a los porcentajes de remoción llevados a cabo y presentados (en original) a la Corporación Regional Autónoma del Atlántico C.R.A para su respectiva evaluación.

handwritten signature

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00001537 DE 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA FUNDACION MEDICA CLINICA CAMPBELL SEDE DE MALAMBO (ATLANTICO), IDENTIFICADA CON EL NIT. N° 900.558.595-0."

- II. En lo que respecta al caudal, se deberá realizar aforo durante horas hábiles que presten sus servicios. En el informe se deben prestar los resultados, comparación de estos con la norma ambiental vigente
- III. Se deberá informar con treinta (30) días de antelación a la Corporación Regional del Atlántico C.R.A de la fecha de realización de la caracterización de los vertimientos líquidos, con el fin de que sea asignada la presencia de un funcionario de dicha entidad para la realización del protocolo correspondiente.

SEGUNDO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisara y/o verificara en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar a las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009 previo tramite del procedimiento sancionatorio respectivo.

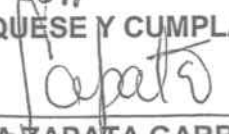
TERCERO: El informe técnico N° 000688 del 27 de julio del 2017 expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental hace parte integral del presente acto administrativo.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los 28 SET. 2017

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

EXP: 0831-044, I.T. N° 000688 del 27 de julio /2017
Proyectó: Estela Pugliese S. Contratista. - Odair Mejía. Supervisor